



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

“Ateneo ARTURO ILLIA”

VISTO:

La Ley Provincial N° 13.602 y su decreto reglamentario 820/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la ley provincial N° 13.602 establece la incorporación al Sistema de Salud Pública Provincial de los medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas, para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades poco frecuentes, patológicas como epilepsias, cáncer, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, tratamiento del dolor, estrés postraumático y toda otra condición de salud, existente o futura, que la Autoridad de Aplicación de la presente ley considere conveniente.

Que el Artículo 3° de la citada norma dispone que el Ministerio de Salud, a través de los organismos pertinentes, promoverá estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso. Se impulsará la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como hospitales públicos, universidades nacionales con sede en la Provincia, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación.

Que atendiendo a los beneficios que se obtienen mediante el uso terapéutico del cannabis para determinadas patologías, resulta imperioso promover la investigación en materia terapéutica para otras patologías, contando para ello la autoridad de aplicación con la posibilidad de celebrar convenios con instituciones públicas y/o privadas a tales fines.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Que si bien el artículo primero de la ley provincial 13.602 menciona diversas patologías tratables mediante productos medicinales derivados del cannabis, el protocolo provincial consecuente, reduce su aplicación exclusivamente a la epilepsia refractaria, quedando un amplio espectro de patologías fuera de la posibilidad de tratamiento con dichos productos.

Que en el marco del derecho a la salud y de la autonomía de la voluntad, entendemos necesario reconocer el derecho a quienes padecen determinadas patologías que comprometen gravemente su calidad de vida, previo asesoramiento médico y suscripción de un consentimiento informado, la posibilidad de acceder de manera legal y segura al tratamiento terapéutico referido.

Que de esta manera, se pretende asimismo eliminar la comercialización ilegal de los derivados del cannabis y todos los peligros que ello conlleva; reducir la judicialización de causas vinculadas a la problemática de salud planteada, y garantizar un marco de asesoramiento seguro y confiable en la materia.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:

Artículo 1º) SOLICÍTASE al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe tenga a bien evaluar dentro de su ámbito de competencia el Protocolo de Uso Medicinal del Cannabis actualmente vigente a nivel provincial, a efectos de analizar la posibilidad de ampliar el número de patologías tratables con derivados de cannabis atendiendo a los beneficios comprobables de su uso terapéutico.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Artículo 2º) ASISMISMO se solicita tenga a bien generar en el ámbito de los efectores públicos de salud, espacios adecuados para un adecuado asesoramiento integral en todo lo relativo al uso terapéutico del productos derivados del cannabis.

Artículo 4º) Tenga a bien evaluar la suscripción de un convenio con la Municipalidad de Reconquista, a los fines de relevar el número de personas abarcadas por la problemática vinculada a la necesidad del cannabis para uso terapéutico, a fin de abordar de manera conjunta el desarrollo las políticas en materia de salud acorde a dicha necesidad en el ámbito de nuestra ciudad y/o región.

Artículo 5º) Elévese copia de la presente a la Ministra Dra. Sonia Felisa Mostorano encargada del Ministerio de Salud de la Provincial de Santa Fe, y al Departamento Ejecutivo Municipal. –

Artículo 6º) De forma. -